

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA
ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS
LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS
MUNICIPIOS DE CHIAUTLA, CHICONCUAC Y
TEZOYUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO**

15 de septiembre de 2014

I. Antecedentes

En continuidad con los trabajos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, derivado de la creación de municipios y/o adecuación de límites municipales que permanentemente lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Vocalía Estatal de Registro Federal de Electores en el Estado de México, remitió los Decretos 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales se precisan y reconocen los límites entre los municipios de Chiautla y Chiconcuac, así como de Chiautla y Tezoyuca.

Dichos decretos establecen lo siguiente:

**Decreto Número 141
La H. "LIV Legislatura del Estado de México"**

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La línea divisoria se inicia en el punto trino de los municipios de Chiautla, Texcoco y Chiconcuac, donde se ubica al margen Norte de la calle de terracería denominada Rio Chiquito y centro de la besana que divide el ejido de Chiautla con el ejido de Chiconcuac marcado en el plano respectivo con el vértice número 1; del punto citado el límite municipal sigue hacia el Norte por el centro de la besana hasta llegar a una mojonera de piedra que está ubicada al margen Norte de otro camino de terracería vértice número 2, de este punto la línea divisoria continua al Norte sobre el margen Oriente del camino de terracería antes citado pasando los vértices 3, 4 y 5 hasta interceptar con otro camino de terracería que se comunica con el Boulevard Xochimilco el vértice número 6 se ubicó del Margen Norte del camino citado, al Poniente se encuentran los terrenos del ejido de Chiconcuac y al Oriente los terrenos del pueblo de Santa Catarina, municipio de Chiautla, de este punto la línea divisoria quiebra hacia el Oriente hasta encontrar una besana donde se ubicó el vértice número 7, la línea quiebra hacia el Norte por toda la besana, hasta interceptar con otra besana, vértice número 8 donde quiebra hacia el Oriente hasta encontrar con el eje de un camino de terracería lugar donde se ubicó el vértice número 9, la línea divisoria sigue hacia el Norte por el eje del mismo camino cruza la carretera que comunica a los pueblos de Chiconcuac y Huitzínahuac, municipio de Chiautla, la línea divisoria continúa hacia el Norte y sobre el mismo camino pasando por los vértices 10, 11 y 12 hasta llegar al punto marcado con el vértice número 13, de este punto la línea límite municipal sigue de Chiconcuac y Chiautla vértice número 14, la línea continúa hacia el Norte por el eje de otro camino de terracería hasta llegar al punto marcado como vértice número 15, de este punto quiebra hacia el Oriente por otro camino de terracería hasta llegar al vértice número 16, al Sur están ubicados los terrenos del pueblo de Huitzínahuac, al Norte están los terrenos ejidales de San Miguel Chiconcuac, de este punto la línea sigue hacia el Norte por el eje de una carretera pasando por los vértices 17, 18 y 19, hasta llegar al punto marcado como vértice número 20, la línea continúa hacia el Poniente por el lindero que divide los ejidos de San Miguel Chiconcuac, ubicados del lado sur y el ejido del Pueblo de Chimalpa, municipio de Chiautla ubicados al Norte, la línea divisoria continúa hacia el Poniente pasando los vértices marcados con los números 21, 22, 23, 24, 25 y 26 hasta llegar al punto marcado con el número 27 ubicado en el centro del eje de la carretera la línea límite continúa hacia el Sur sobre el eje de la misma carretera llegando al vértice marcado con el número 28, punto trino que forman los municipios de Chiautla, Chiconcuac y Tezoyuca.

Los lados que definen la porción descrita tienen los siguientes rumbos, distancias y coordenadas.

EST.	P.V	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	N 25°29'51" W	1080.21	2	160907.00	511753.00
2	3	N 78 45 23 W	169.25	3	160940.00	511587.00
3	4	N 62 42 23 W	141.78	4	161005.00	511461.00
4	5	N 45 49 34 W	294.19	5	161210.00	511250.00
5	6	N 24 55 49 W	360.60	6	161537.00	511098.00
6	7	N 82 14 05 E	22.20	7	161540.00	511120.00
7	8	N 07 58 48 E	108.04	8	161647.00	511135.00
8	9	S 78 06 40 E	38.83	9	161639.00	511173.00
9	10	N 14 22 53 E	161.64	10	161795.00	511213.00
10	11	N 11 46 05 E	122.58	11	161915.00	511238.00
11	12	N 32 21 59 E	84.06	12	161986.00	511283.00
12	13	N 14 26 38 E	68.15	13	162052.00	511300.00
13	14	S 87 11 42 E	347.42	14	162035.00	511647.00
14	15	N 01 14 43 W	230.05	15	162265.00	511642.00
15	16	S 80 51 18 E	830.56	16	162133.00	512462.00
16	17	N 15 08 37 E	225.84	17	162351.00	512521.00
17	18	N 21 04 53 E	280.79	18	162613.00	512622.00
18	19	N 12 12 01 E	189.27	19	162798.00	512662.00
19	20	N 06 13 32 E	442.61	20	163238.00	512710.00
20	21	N 79 08 59 W	122.18	21	163261.00	512590.00
21	22	N 89 18 42 W	333.02	22	163265.00	512257.00
22	23	N 80 15 22 W	100.45	23	163282.00	512158.00
23	24	S 75 44 34 W	125.88	24	163251.00	512036.00
24	25	N 87 19 32 W	471.51	25	163273.00	511565.00
25	26	N 70 55 01 W	195.76	26	163337.00	511380.00
26	27	N 63 56 47 W	350.63	27	163491.00	511065.00
27	28	S 50 42 38 W	213.19	28	163356.00	510900.00

La línea limítrofe antes definida circunscribe una longitud aproximada de 7,110.69 metros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto, el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac, y el plano topográfico que describe la línea limítrofe, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Decreto Número 160

La H. "LIV Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los municipios de Chiautla, Tezoyuca y Acolman, ubicado en el centro de la vialidad Miguel

Hidalgo o camino real caleros, Noroeste de la colonia La Concepción y Noreste de la colonia Buenos Aires, marcado en el plano respectivo con el vértice número 1, del punto mencionado el límite intermunicipal sigue hacia el Suroeste por la línea de límites que divide las colonias La Concepción y Buenos Aires, para llegar al vértice número 2, lugar donde quiebra hacia el sureste por la línea que divide la colonia Concepción con terrenos de Tezoyuca tocando el punto número 3, para llegar al vértice número 4, lugar donde quiebra hacia el Suroeste y Sureste por la línea de límites que divide los terrenos del pueblo de Ocopulco con terrenos de Tezoyuca, tocando los vértices números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, hasta llegar al vértice número 16 que se localiza en el paramento Sur de la calle Morelos, de este punto el límite municipal continúa hacia el Oriente por el paramento Sur de la calle antes aludida para llegar al vértice número 17, lugar donde quiebra hacia el Sur por el límite que divide los terrenos de Ocopulco con los de Tezoyuca tocando los vértices números 18, 19, 20, 21 y 22 hasta llegar al vértice número 23 que se localiza en el paramento Sur de las calles Francisco I. Madero e Independencia, de este punto el límite municipal continúa hacia el Poniente por el paramento Sur de las calles Independencia y Francisco I. Madero tocando el vértice número 24 para llegar al vértice número 25, que se localiza en el paramento Sur de las calles antes citadas, de este punto el límite municipal da una deflexión hacia el Sur por la línea divisoria de los terrenos de Ocopulco con los de Tezoyuca, luego hacia el Oriente después hacia el Sur, enseguida hacia el Oriente para llegar al vértice número 30 que se localiza en el paramento Poniente de la calle Pino Suárez lugar donde hace una deflexión hacia el Sur por el paramento de la calle antes mencionada, tocando el vértice número 31 para llegar al vértice número 32 que se localiza en la esquina del paramento de las calles Pino Suárez e Hidalgo, de este punto continúa hacia el Poniente por el paramento Norte de las calles Hidalgo y 5 de Mayo se llega directamente al vértice número 33 que se localiza en el paramento Norte de las calles antes aludidas, lugar en donde hace una deflexión hacia el Sur por la línea que divide los terrenos de Ocopulco y Tezoyuca, luego hacia el Poniente después hacia el Sur, enseguida hacia el Poniente, posteriormente hacia el Sur tocando los vértices 35, 36, 37, 38 y 39 hasta llegar al vértice número 40 que se localiza en el eje del Río Papalotla, de este lugar el límite intermunicipal continúa hacia el Oriente por el eje del río antes citado, se llega directamente al vértice Número 41 que se localiza en el eje del río antes citado de este punto la línea limítrofe municipal continúa hacia el Sur por el límite del ejido del Chimalpa con el ejido de Tezoyuca para llegar al vértice número 42 que se localiza en el eje de un camino, lugar donde quiebra hacia el Poniente por el eje del camino antes aludido que llega directamente al vértice número 43, que se localiza en el eje del camino antes citado, de este lugar el límite Intermunicipal da una deflexión hacia el Sur por el límite de los ejidos de Chimalpa con Tezoyuca que es un camino para llegar al vértice número 44, de este punto el límite municipal sigue hacia el Poniente por la línea que divide los ejidos de Chimalpa con Tezoyuca, luego hacia el Sur, después hacia el Oriente tocando los vértices 45 y 46 hasta llegar al vértice número 47 que a la vez constituye el punto trino municipal entre Chiautla, Tezoyuca y Chiconcuac.

Los lados que definen la porción descrita tienen los siguientes rumbos, distancias y coordenadas:

EST.	P.V	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	167567.00	510398.00
1	2	S 18°33'32" W	292.195	2	167290.00	510305.00
2	3	S 43 51 56 E	142.864	3	167187.00	510404.00
3	4	S 45 25 50 E	188.096	4	167055.00	510538.00
4	5	S 19 08 18 W	231.812	5	166836.00	510462.00
5	6	S 71 59 45 E	42.059	6	166823.00	510502.00
6	7	S 06 05 45 W	103.586	7	166720.00	510491.00
7	8	S 66 56 55 E	51.078	8	166700.00	510538.00

8	9	S 05 22 15 W	117.516	9	166583.00	510527.00
9	10	S 34 22 49 W	69.065	10	166526.00	510488.00
10	11	S 09 51 56 E	46.690	11	166480.00	510496.00
11	12	S 78 27 55 E	50.010	12	166470.00	510545.00
12	13	S 21 48 05 W	21.541	13	166450.00	510537.00
13	14	S 65 11 39 W	131.095	14	166395.00	510418.00
14	15	S 29 52 33 E	54.203	15	166348.00	510445.00
15	16	S 08 07 48 W	91.924	16	166257.00	510432.00
16	17	S 76 12 01 E	58.694	17	166243.00	510489.00
17	18	S 13 47 58 W	58.694	18	166186.00	510475.00
18	19	S 13 46 53 W	54.571	19	166133.00	510462.00
19	20	S 75 57 49 W	8.246	20	166131.00	510454.00
20	21	S 15 56 43 W	43.681	21	166089.00	510442.00
21	22	N 77 00 19 W	13.342	22	166092.00	510429.00
22	23	S 10 53 07 W	26.476	23	166066.00	510424.00
23	24	S 82 52 29 W	8.062	24	166065.00	510416.00
24	25	S 81 52 11 W	14.142	25	166063.00	510402.00
25	26	S 07 07 30 W	8.062	26	166055.00	510401.00
26	27	S 70 33 35 E	9.014	27	166052.00	510409.50
27	28	S 80 20 24 E	23.838	28	166048.00	510433.00
28	29	S 11 00 12 W	55.011	29	165994.00	510422.50
29	30	S 79 22 49 E	16.279	30	165991.00	510438.50
30	31	S 11 02 27 W	41.773	31	165950.00	510430.50
31	32	S 08 21 57 W	34.366	32	165916.00	510425.50
32	33	N 82 08 48 W	14.637	33	165918.00	510411.00
33	34	S 14 31 00 W	115.694	34	165806.00	510382.00
34	35	S 41 38 00 W	12.042	35	165797.00	510374.00
35	36	S 08 37 50 W	113.283	36	165685.00	510357.00
36	37	N 82 01 49 W	25.244	37	165688.50	510332.00
37	38	S 10 40 11 W	70.214	38	165619.50	510319.00
38	39	N 80 32 15 W	9.124	39	165621.00	510310.00
39	40	S 06 12 12 W	46.271	40	165575.00	510305.00
40	41	S 82 52 29 E	80.623	41	165585.00	510385.00
41	42	S 11 41 21 W	148.071	42	165440.00	510355.00
42	43	N 88 28 20 W	75.027	43	165442.00	510280.00
43	44	S 00 40 18 E	597.041	44	164845.00	510287.00
44	45	N 75 50 34 W	919.940	45	165070.00	509395.00
45	46	S 00 52 48 W	1302.154	46	163768.00	509375.00
46	47	S 74 52 54 E	1579.674	47	163356.00	510900.00

La línea límite antes definida circunscribe una longitud aproximada de 7+217.024 kilómetros.

TRANSITORIOS

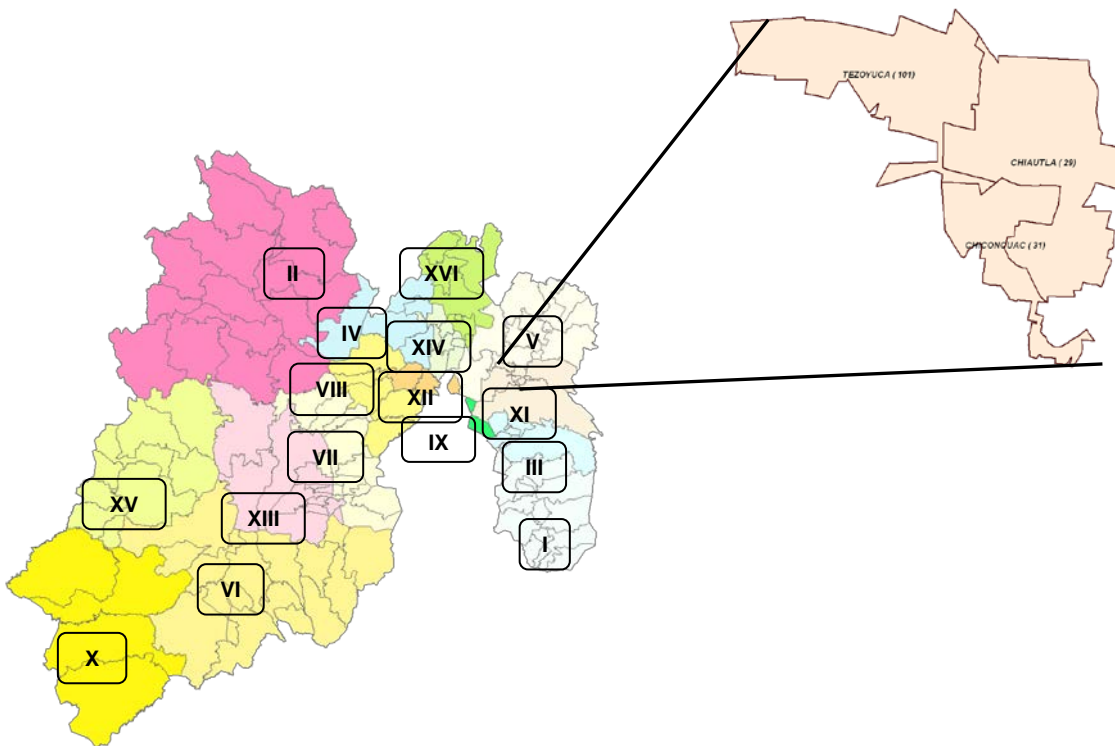
PRIMERO.- Publíquese el presente decreto, el Convenio amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca, y el plano topográfico que describe la línea límite, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

II. Ubicación General

El Estado de México, político-administrativamente está conformado por 16 regiones socioeconómicas, 40 distritos electorales y 125 municipios.

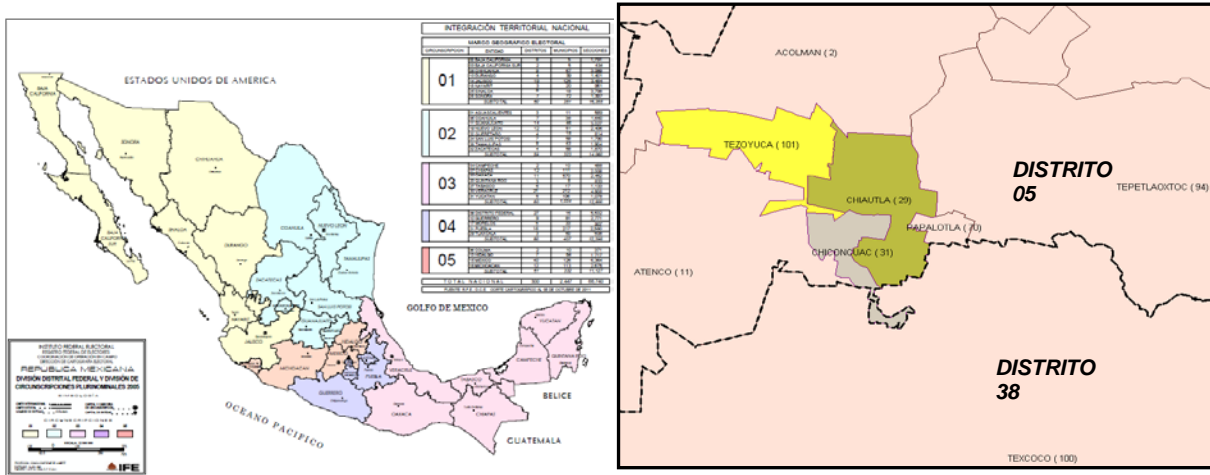
REGIONES SOCIOECONOMICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO	
I. Amecameca	IX. Nezahualcóyotl
II. Atlacomulco	X. Tejupilco
III. Chimalhuacán	XI. Texcoco
IV. Cuautitlán Izcalli	XII. Tlalnepantla
V. Ecatepec	XIII. Toluca
VI. Ixtapan	XIV. Tultitlán
VII. Lerma	XV. Valle de Bravo
VIII. Naucalpan	XVI. Zumpango



Como se puede observar en el gráfico anterior, por su ubicación geográfica los municipios de Tezoyuca (101), Chiautla (029) y Chiconcuac (031), corresponden a la región socioeconómica XI.

III. Situación Goelectoral Actual

Conforme a la Integración Territorial Nacional del Marco Geográfico Electoral, relativo a la División Distrital Federal y Circunscripciones Plurinominales 2005; el Estado de México forma parte de la Circunscripción Plurinominal 05, así mismo los municipios de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), corresponden al Distrito Electoral Federal 05.



Los municipios de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101) tienen las siguientes colindancias municipales:

- Chiautla (029)
 - o Al Norte con Acolman (002), al Oeste con Tezoyuca (101) y Chiconcuac (031), al Este con Tepetlaoxtoc (094) y Papalotla (070), al Sur con Texcoco (100) y fracción de Chiconcuac (031).
- Chiconcuac (031)
 - o Al Norte con Chiautla (029) y Tezoyuca (101), al Oeste con Atenco (011), al Este con Chiautla (029), al Sur con Texcoco (100).
- Tezoyuca (101)
 - o Al Norte y Oeste Acolman (002), al Este Chiautla (029), al Sur Atenco (011) y Chiconcuac (031).

Así mismo, es importante señalar que los municipios de Chiconcuac (031) y Chiautla (029), correspondientes al Distrito Electoral Federal 05, tienen colindancia en la parte sur con el Distrito Electoral Federal 38.

Conforme a lo señalado en los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y reconocen mediante coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), se observa que derivado de la nueva delimitación entre los municipios arriba citados, se involucran las siguientes áreas gooelectorales:

Decreto No. 141

La delimitación del municipio de Chiautla (029) con el municipio de Chiconcuac (031), ambos pertenecientes al mismo Distrito Electoral Federal 05, además de involucrar pequeñas áreas territoriales de las secciones electorales 1097, 1098, 1143, 1144 y 1145, motivan la afectación de las siguientes manzanas:

- Chiautla (029)
 - o En la sección electoral 1097, se involucran las manzanas 75 y 76.
- Municipio de Chiconcuac (031)
 - o En la sección electoral 1145, se involucran las manzanas 93 y 108.

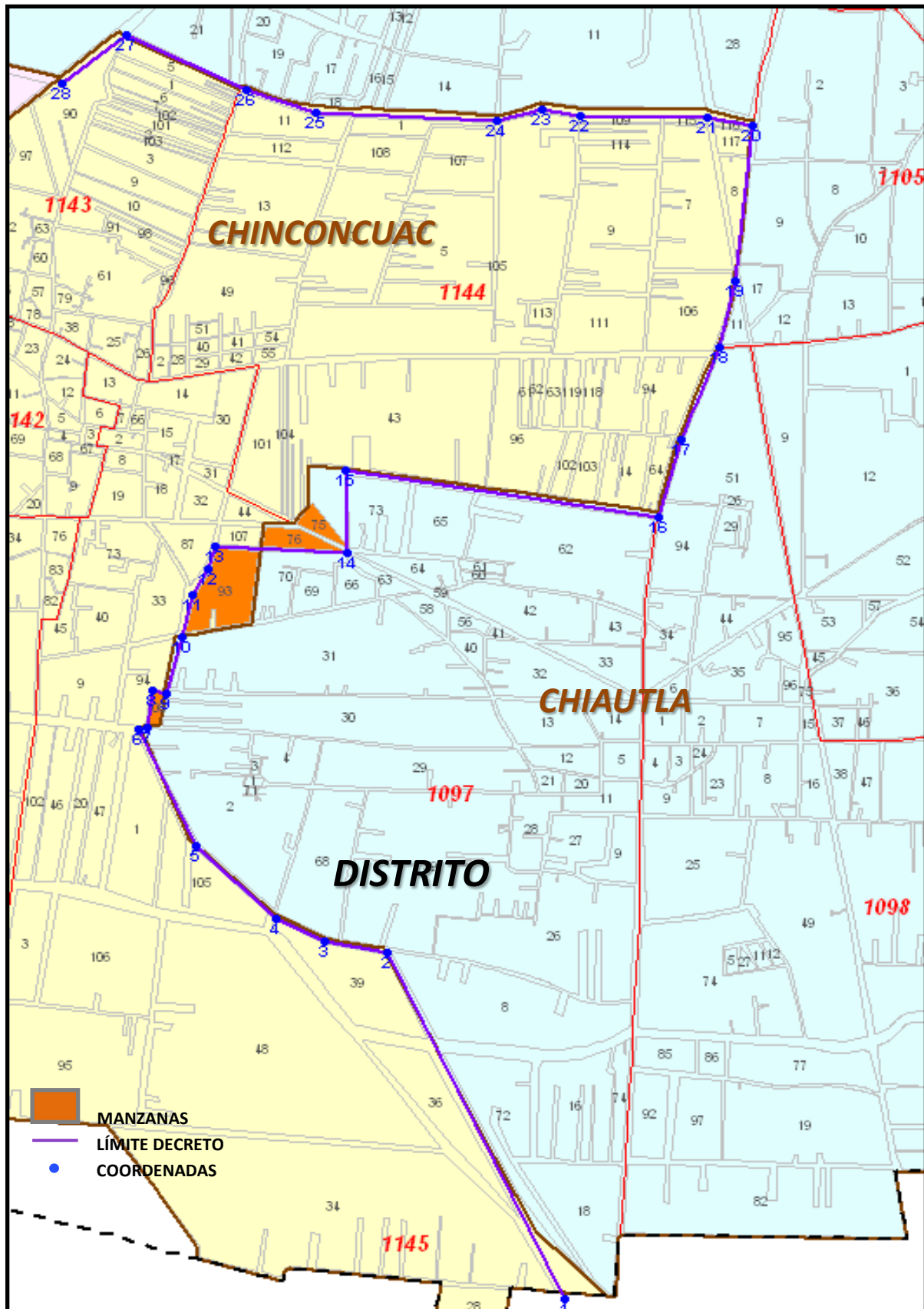
Dichas manzanas afectadas se encuentran asociadas a los siguientes datos geoelectorales:

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD			MZA	PAD	LN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CLAVE	TIPO	CVE	NOMBRE	TIPO			
15	MEXICO	5	31	CHICONCUAC	1145	2	1	CHICONCUAC DE JUAREZ	2	93	60	53
15	MEXICO	5	31	CHICONCUAC	1145	2	1	CHICONCUAC DE JUAREZ	2	108	0	0
TOTAL										2	60	53

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD			MZA	PAD	LN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CLAVE	TIPO	CVE	NOMBRE	TIPO			
15	MEXICO	5	29	CHIAUTLA	1097	2	1	SAN ANDRES CHIAUTLA	2	75	0	0
15	MEXICO	5	29	CHIAUTLA	1097	2	1	SAN ANDRES CHIAUTLA	2	76	0	0
TOTAL										2	0	0

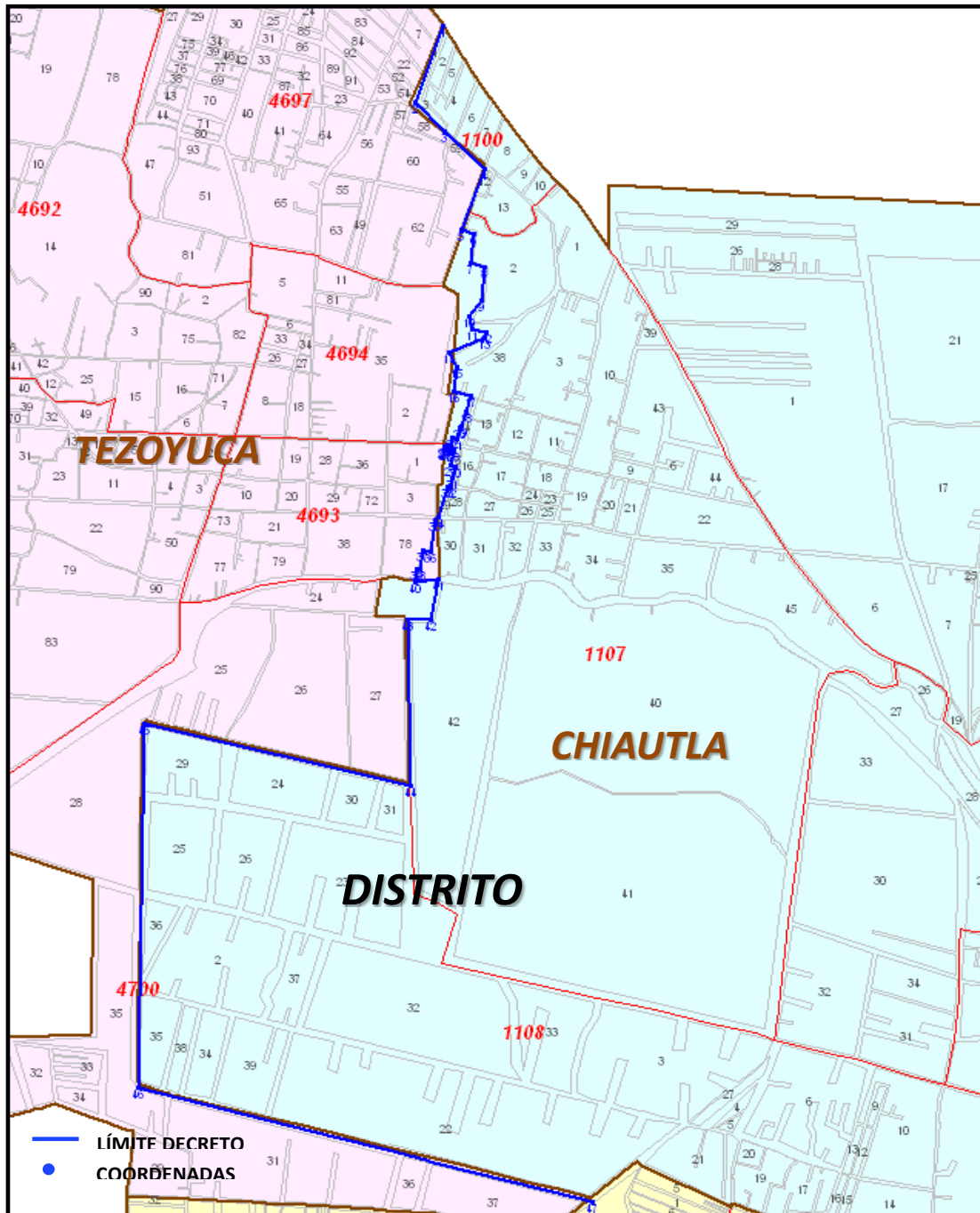
La línea que delimita los municipios de Chiautla y Chiconcuac, trazada mediante las coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), que se encuentran en el cuadro de construcción del Decreto No. 141, afecta a un total de 4 manzanas, así como otras pequeñas extensiones territoriales.

Lo anterior se puede observar en la imagen del área referida que se muestra en la siguiente página:



Decreto No. 160

La delimitación entre los municipios de Chiautla (029) y Tezoyuca (101), ambos del mismo Distrito Electoral Federal 05, únicamente involucra extensión territorial de las secciones electorales 1100, 1107, 1108, 4693 y 4700, sin afectar localidades y/o manzanas geoelectorales, conforme a la línea trazada mediante las coordenadas UTM que se encuentran en el cuadro de construcción del Decreto No. 160.



IV. Problemática Detectada

Conforme a lo señalado en los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales se precisan y reconocen los límites entre los municipios de Chiautla y Chiconcuac, así como de Chiautla y Tezoyuca, se observa que la información geográfica contenida en los Decretos antes señalados (cuadros de construcción mediante coordenadas UTM), no presentan ambigüedad, por lo que técnicamente pueden ser representados en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores, los polígonos que definen la nueva demarcación entre los municipios antes referidos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- Chiautla-Chiconcuac (Decreto No. 141)
El nuevo límite municipal entre los municipios de Chiautla y Chiconcuac, ambos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 05, técnicamente puede ser representado en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores, considerando que se afectan íntegramente 4 manzanas, así como también pequeñas extensiones territoriales en donde no se encuentran asociadas localidades y/o manzanas.
- Chiautla-Tezoyuca (Decreto No. 160)
El nuevo límite municipal entre los municipios de Chiautla y Tezoyuca, ambos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 05, técnicamente puede ser representado en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores, considerando que no involucra la afectación de localidades y/o manzanas, sino que únicamente implica pequeñas áreas territoriales.

V. Propuesta de Afectación

Concluido el análisis técnico derivado de la emisión de los Decretos No. 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Chiautla (029) y Chiconcuac (031), y de Chiautla (029) y Tezoyuca (101), se determina que dichos Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que puedan ser representados en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores.

En razón de lo anterior, la propuesta de afectación al Marco Geográfico Electoral quedaría de la siguiente manera:

Chiautla-Chiconcuac (Decreto No. 141)

- La manzana 75 de la sección electoral 1097 del municipio de Chiautla (029) se reasigna a la sección electoral 1144 del municipio de Chiconcuac (031), ambos asociados al Distrito Electoral Federal 05.

- La manzana 76 de la sección electoral 1097 del municipio de Chiautla (029) se reasigna a la sección electoral 1145 del municipio de Chiconcuac (031), ambos asociados al Distrito Electoral Federal 05.
- Las manzanas 93 y 108 de la sección electoral 1145 del municipio de Chiconcuac (031) se reasignan a la sección electoral 1097 del municipio de Chiautla (029) ambos asociados al Distrito Electoral Federal 05.

Es importante mencionar que conforme a la delimitación que indica el Decreto No. 141, además de los movimientos anteriormente descritos, de igual forma cambia la configuración de las secciones electorales 1097, 1098, 1143, 1144 y 1145, derivado de la afectación de áreas territoriales, aclarando que no se modifican límites distritales en virtud de que los municipios de Chiautla (029) y Chiconcuac (031) corresponden al mismo Distrito Electoral Federal 05.

Chiautla-Tezoyuca (Decreto No. 160)

La delimitación que establece el Decreto No. 160, únicamente implica pequeñas adecuaciones en la configuración de las secciones electorales 1100, 1107, 1108, 4693 y 4700, derivado de la afectación de áreas territoriales, en las cuales no se encuentran asociadas localidades y/o manzanas, aclarando que no se modifican límites distritales en virtud de que los municipios de Chiautla (029) y Tezoyuca (101) corresponden al mismo Distrito Electoral Federal 05.

VI. Análisis Jurídico

En términos de lo establecido en el punto 5 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 01 de julio de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 141, emitido por la “LIV” Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el “Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac”.

El 04 de agosto de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 160, emitido por la “LIV” Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el “Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca”.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son atribuciones de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como en los artículos 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribuciones, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La Legislatura del Estado de México tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que los Decretos No. 141 y 160, de la “LIV” Legislatura del Estado de México, mismos que aprueban los convenios denominados “Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac” y “Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca”, respectivamente, fueron emitidos por la H. Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “*Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014*”, se concluye lo siguiente:

“Derivado de los trabajos realizados en campo y gabinete para su análisis conforme a lo establecido en los Decretos Números 141 y 160 publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y reconocen por medio de coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101), se concluye que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar la delimitación municipal de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y

Tezoyuca (101) en la Cartografía Electoral Federal, por lo que se determina que es procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral.”

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que los Decretos No. 141 y 160, que aprueban los convenios denominados “Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 6 de diciembre de 2002, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Chiconcuac” y “Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 8 de enero de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tezoyuca”, respectivamente, fueron emitidos por la Legislatura del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas; asimismo, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad, como lo señala el artículo 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los Decretos No. 141 y 160, por los que se aprueban los referidos convenios, fueron emitidos por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “*Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014*”, se advierte que los multicitados Decretos No. 141 y 160, aportan los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la Cartografía Electoral Federal.

VII. Conclusiones

Dictamen Técnico

Derivado de los trabajos realizados en campo y gabinete para su análisis conforme a lo establecido en los Decretos Números 141 y 160, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, de fechas 01 de julio y 04 de agosto de 2003, respectivamente, a través de los cuales mediante convenio amistoso se precisan y

reconocen por medio de coordenadas geográficas los límites territoriales del municipio de Chiautla (029) con los municipios de Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101); se concluye que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para representar la delimitación municipal de Chiautla (029), Chiconcuac (031) y Tezoyuca (101) en la Cartografía Electoral Federal, por lo que se determina que es procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral.

Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, los Decretos No. 141 y 160, publicados los días 01 de julio de 2003 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, fueron emitidos por la “LIV” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa; por lo que al ser jurídicamente válidos, es procedente que con base en éstos se modifique la Cartografía Electoral Federal, conforme al Informe Técnico denominado “*Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales Entre los Municipios de: Chiconcuac y Chiautla (Decreto No. 141) Chiautla y Tezoyuca (Decreto No. 160). Estado de México. 01 de julio de 2014*”.

Así se dictaminó y firmó el día 15 de septiembre de 2014, en la ciudad de México, Distrito Federal.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

**EL COORDINADOR
DE OPERACIÓN EN CAMPO**

**EL SECRETARIO
TÉCNICO NORMATIVO**

ING. JESÚS OJEDA LUNA

LIC. ALFREDO CID GARCÍA